

Expediente: **132/23**

Carátula: **CRUZ DELIA ISABEL Y VITALI MARIO CESAR C/ MACIAS JOSE ALEJANDRO Y ACUÑA MARIA EUGENIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/03/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ACUÑA, MARIA EUGENIA-DEMANDADO

900000000000 - MACIAS, JOSE ALEJANDRO-DEMANDADO

20323484350 - CRUZ, DELIA ISABEL-ACTOR/A

20323484350 - VITALI, MARIO CESAR-ACTOR/A

900000000000 - CAJA DE SEGUROS S.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 132/23



H3020169681

JUICIO: CRUZ DELIA ISABEL Y VITALI MARIO CESAR c/ MACIAS JOSE ALEJANDRO Y ACUÑA MARIA EUGENIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:132/23.-

Monteros, 06 de marzo de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 05/03/2024 realizada por el Dr. Palacio Celso Rómulo :

I)- Se tiene al Dr. Palacio Celso Rómulo como apoderado, en mérito al poder general para juicios acompañado, de la Sra. Cruz Delia Isabel DNI 29.879.020, con el domicilio real denunciado en calle sin nombre, s/n, Yonopongo, León Rougues, Monteros y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20323484350. Desele intervención de ley.

II)- Téngase al Sr. Vitali Mario Cesar DNI 25.074.739 por apersonado, con el domicilio real denunciado en calle sin nombre, s/n, Yonopongo, León Rougues, Monteros y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20323484350 de su letrado patrocinante el Dr. Palacio Celso Rómulo. Désele intervención de ley.

III)- NOTIFÍQUESE al letrado, Dr. Palacio Celso Rómulo, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV)- A la solicitud de hacer extensivo el Beneficio otorgado por el centro de mediación: Teniendo presente que el art. 27 de la Ley 7844 prescribe que deben acreditarse los mismos extremos establecidos en la Ley 6.314, como así también por razones de economía procesal que obligan a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, se decreta lo siguiente:

1. Otorgar a favor de la Sra. Cruz Delia Isabel DNI 29.879.020 y del Sr.Vitali Mario Cesar DNI 25.074.739, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso, en los términos y con los alcances señalados en la Ley 6.314 y en los arts. 261/9 Procesal.

2. Designar al letrado Palacio Celso Rómulo para que represente a los peticionantes en el presente juicio.

3. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal.

V)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%, atento a la obtención del beneficio para litigar sin gastos: Exímase del pago de aquella.

VI)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

VII)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VIII)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada "MACIAS JOSE ALEJANDRO S/HOMICIDIO CULPOSO" Expte: M005766/22 que tramita ante la Unidad Fiscal de Atentados contra las Personas de este Centro Judicial.

IX)- **Líbrese oficio** a la Unidad Fiscal de Atentados contra las Personas de este Centro Judicial a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada " MACIAS JOSE ALEJANDRO S/HOMICIDIO CULPOSO" Expte: M005766/22" o copias certificadas de la misma, según su estado.

X)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno..-

XI) **Cumplido que sea el punto anterior**, Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

XII)- Téngase presente reserva del caso federal.

XIII)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{JW} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 06/03/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.